

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 12 de enero de 2024, feneció en silencio el traslado de las costas tasadas por esta sede judicial.

El 19 de enero de 2024 el apoderado de la demandante aportó liquidación actualizada del crédito, la cual se fijó en lista el 5 de febrero y su traslado venció EN SILENCIO el 8 de febrero de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 30 de abril de 2024.

El 15 de abril del año en curso, la apoderada del demandado arrió escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, información sobre el título entregado a la demandada y compulsas de copias al abogado y a la demandante.

Acreditó el pago de las cuotas por alimentos de 2022, extemporáneas y por valor menor a la cuota y el pago de 10 meses de cuotas de 2023, extemporáneas y por valor inferior al de la cuota.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 2021 00136

Demandante: NOHORA PATRICIA RUEDA BASTO

Demandado: JULIAN CAMILO RODRÍGUEZ

Fecha Auto: 2 de mayo de 2024.

Conforme la constancia secretarial que antecede, SE INCORPORA al plenario la documental allí descrita en el informe secretarial que precede al tenor de la cual el juzgado avizora lo siguiente:

- Por auto de 19 de julio de 2023, se confirmó el auto de 01 de junio de 2023, del cuaderno 2, por virtud de los cuales se negó la devolución de dinero al demandado y se dispuso la entrega de títulos de depósito judicial a la demandante, hasta por \$4.743.536,09 (Valor de la liquidación del crédito aprobada)
- Milita en consecutivo 031 del cuaderno No. 01, constancia del título entregado a la ejecutante (2-08-2023), por un valor de \$7.041.660, monto superior al ordenado.
- Encuadrado en #032 consta liquidación de costas, por \$500.000.
- El 19 de enero de 2024 el polo actor arrió liquidación actualizada del crédito, con corte a diciembre de 2023.

Por error involuntario de esta sede judicial, se entregó a la demandante, monto superior al ordenado, ante lo cual la señora NOHORA PATRICIA RUEDA BASTO, y su apoderado judicial DAGOBERTO AGUILAR, guardaron silencio y pese a que se les puso de presente en la sede física del despacho y telefónicamente, solamente se limitaron a aportar nueva liquidación del crédito, la cual, dicho sea de paso, incluye el

cobro de montos que el demandado acreditó haber consignado, aunque por valores inferiores y efectuados extemporáneamente, constituye deber de la parte actora tenerlos en cuenta y aplicarlos en su tasación de réditos, lo cual aquí se echa de menos y por el contrario, la banca demandante calló completamente dicha información y pese a haber recibido título por una suma superior a la real, pretende el cobro de intereses legales.

Por todo ello, corresponde a esta funcionaria judicial, emitir las decisiones pertinentes para encausar en legal forma, la presente ejecución, enmarcada dentro del deber establecido en el artículo 132 del CGP, ejerciendo para ello el control de legalidad, por virtud del cual se realizará la tasación de réditos pertinente aplicando mes a mes, los pagos informados y acreditados por el demandado para los años de 2022 y 2023, advirtiendo que como el título entregado fue pagado en agosto de 2023, NO HAY LUGAR al cobro de intereses legales, desde septiembre de 2023, y en ese sentido se tasó el crédito con corte a mayo de los corrientes, previa actualización de la cuota por alimentos para esta vigencia actual (2024).

Conforme lo anterior, la liquidación del crédito correcta, con los debidos pagos hechos por el demandado y aplicados en el respectivo mes, tasada hasta mayo de 2024, es la siguiente:

		Cuota	Acumulado		
1	dic-18	100.000	100.000	0,5	500
2	ene-19	106.000	206.000	0,5	1.030,00
3	feb-19	106.000	312.000	0,5	1.560,00
4	mar-19	106.000	418.000	0,5	2.090,00
5	abr-19	106.000	524.000	0,5	2.620,00
6	may-19	106.000	630.000	0,5	3.150,00
7	jun-19	106.000	736.000	0,5	3.680,00
8	jul-19	106.000	842.000	0,5	4.210,00
9	ago-19	106.000	948.000	0,5	4.740,00
10	sep-19	106.000	1.054.000	0,5	5.270,00
11	oct-19	106.000	1.160.000	0,5	5.800,00
12	nov-19	106.000	1.266.000	0,5	6.330,00
13	dic-19	106.000	1.372.000	0,5	6.860,00
14	ene-20	112.000	1.484.000	0,5	7.420,00
15	feb-20	112.000	1.596.000	0,5	7.980,00
16	mar-20	112.000	1.708.000	0,5	8.540,00
17	abr-20	112.000	1.820.000	0,5	9.100,00
18	may-20	112.000	1.932.000	0,5	9.660,00
19	jun-20	112.000	2.044.000	0,5	10.220,00
20	jul-20	112.000	2.156.000	0,5	10.780,00

21	ago-20	112.000	2.268.000	0,5	11.340,00
22	sep-20		Parcial intereses legales por mora		122.880,00
23	oct-20				
24	nov-20				
25	dic-20				
26	ene-21				
27	feb-21				
28	mar-21	118.750	2.386.750	0,5	11.933,75
29	abr-21	118.750	2.505.500	0,5	12.527,50
30	may-21	118.750	2.624.250	0,5	13.121,25
31	jun-21	118.750	2.743.000	0,5	13.715,00
32	jul-21	118.750	2.861.750	0,5	14.308,75
33	ago-21	118.750	2.980.500	0,5	14.902,50
34	sep-21	118.750	3.099.250	0,5	15.496,25
35	oct-21	118.750	3.218.000	0,5	16.090,00
36	nov-21	118.750	3.336.750	0,5	16.683,75
37	dic-21	118.750	3.455.500	0,5	17.277,50
38	ene-22	128.844	3.584.344	0,5	17.921,72
ABONO	26-ene-22	121.000			103.078,28
			3.481.266		
39	feb-22	128.844	3.610.110	0,5	18.050,55
ABONO	14-feb-22	122.000			103.949,45
			3.506.160		
40	mar-22	128.844	3.738.954	0,5	18.694,77
ABONO	10-mar-22	120.000			101.305,23
			3.637.648		
41	abr-22	128.844	3.766.492	0,5	18.832,46
ABONO	11-abr-22	120.000			101.167,54
			3.665.325		
42	may-22	128.844	3.794.169	0,5	18.970,84
ABONO	6-may-22	122.000			103.029,16
			3.691.140		
43	jun-22	128.844	3.819.984	0,5	19.099,92
ABONO	6-jun-22	122.000			102.900,08
			3.717.084		
44	jul-22	128.844	3.845.928	0,5	19.229,64
ABONO	12-jul-22	120.000			100.770,36
			3.745.157		
45	ago-22	128.844	3.874.001	0,5	19.370,01
ABONO	11-ago-22	120.000			100.629,99
			3.773.371		
46	sep-22	128.844	3.902.215	0,5	19.511,08
ABONO	13-sep-22	120.000			100.488,92
			3.801.726		
47	oct-22	128.844	3.930.570	0,5	19.652,85

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

ABONO	10-oct-22	120.000			100.347,15	
			3.830.223			
48	nov-22	128.844	3.959.067	0,5	19.795,34	
ABONO	23-nov-22	120.000			100.204,66	
			3.858.863			
49	dic-22	128.844	3.987.707	0,5	19.938,53	PAGOS 2022
ABONO	7-dic-22	120.000			100.061,47	1.447.000
			3.887.645			
50	ene-23	149.459	4.037.104	0,5	20.185,52	
ABONO	13-ene-23	125.000			104.814,48	
			3.932.289			
51	feb-23	149.459	4.081.748	0,5	20.408,74	
ABONO	10-feb-23	125.000			104.591,26	
			3.977.157			
52	mar-23	149.459	4.126.616	0,5	20.633,08	
ABONO	17-mar-23	130.000			109.366,92	
			4.017.249			
53	abr-23	149.459	4.166.707	0,5	20.833,54	
ABONO	14-abr-23	130.000			109.166,46	
			4.057.541			
54	may-23	149.459	4.207.000	0,5	21.035,00	
ABONO	15-may-23	130.000			108.965,00	
			4.098.035			
55	jun-23	149.459	4.247.494	0,5	21.237,47	
ABONO	6-jun-23	130.000			108.762,53	
			4.138.731			
56	jul-23	149.459	4.288.190	0,5	21.440,95	
ABONO	10-jul-23	130.000			108.559,05	
			4.179.631			
57	ago-23	149.459	4.329.089	0,5	21.645,45	
ABONO	3-ago-23	130.000			108.354,55	
			4.220.735			
58	sep-23	149.459	4.370.194	0,5		
ABONO	5-sep-23	130.000			130.000,00	
			4.240.194			
59	oct-23	149.459	4.389.652	0,5		
60	nov-23	149.459	4.539.111	0,5		
61	dic-23	149.459	4.688.570	0,5		
					0,00	PAGOS 2023
ABONO	11-dic-23	130.000			130.000,00	1.290.000
			4.558.570			
62	ene-24	167.394	4.725.964	0,5		
63	feb-24	167.394	4.893.358	0,5		
64	mar-24	167.394	5.060.752	0,5		
65	abr-24	167.394	5.228.146	0,5		

66	may-24	167.394	5.395.540	0,5	
total capital		4.357.406	Parcial intereses legales por mora		0,00
			Capital		4.357.406,00
			Total Capital + intereses		4.357.406,00

En este orden de ideas, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- En vista que la liquidación de **costas** se ajusta a derecho, a las previsiones del artículo 366 del Código General del Proceso y a que no hubo oposición alguna, **el Juzgado imparte su aprobación.**

2.- **EJERCER DE OFICIO EL CONTROL DE LEGALIDAD (Art. 132 del CGP)** por virtud del cual se dispone aplicar los abonos informados y acreditados por el demandado, correspondiente a las cuotas del año 2022 y parte de las cuotas de 2023, y consecuente con ello, se tiene que la liquidación que obra en líneas precedentes, es la correcta.

3.- **SE DISPONE CORREGIR, ADECUAR Y MODIFICAR DE OFICIO LA LIQUIDACION del crédito**, cuya tasación correcta, arroja una suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$4.357.406), con corte a mayo de 2024. La cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

4.- **DISPONER** que, a mayo de 2024, el demandado adeuda a la demandante, una suma total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$4.857.406)** correspondientes al valor de la liquidación del crédito aquí incluida (\$4.357.406) y de las costas aprobadas (\$500.000).

5.- **SE TIENE** que, habiendo entregado en agosto de 2023, título judicial a la demandada por \$7.041.660, descontando de aquel lo adeudado (\$4.857.406), **la demandante NOHORA PATRICIA RUEDA BASTO, con C.C. No. 20.678.882, debe al demandado JULIAN CAMILO RODRIGUEZ PINZÓN, con C.C. No. 11.232.971, la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.184.254).**

6.- **SE CONFIERE A LA DEMANDANTE NOHORA PATRICIA RUEDA BASTO, con C.C. No. 20.678.882, el plazo de 20 días hábiles** para poner a disposición de este despacho la suma adeudada al demandado **(\$2.184.254)**, término contado desde la

notificación de este auto por estado, SO PENA de las sanciones disciplinarias, penales y económicas a que hubiere lugar. Dicho pago deberá ponerlo a disposición del juzgado mediante título de depósito judicial por cuenta del presente asunto, en Banco Agrario de Colombia – La Calera, para lo que se le informan los datos de depósito:

deben ser puestos a nombre de este despacho, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Calera (Cund.), en título de depósito judicial y para su diligenciamiento se le pone en conocimiento que el proceso es un ejecutivo de alimentos No. 25377 6000 664 2021 00136 00, el número de identificación de éste Juzgado es el 25 377 2042001, la demandante es NOHORA PATRICIA RUEDA BASTO C.C. No. 20.678.882 y la parte demandada es JULIAN CAMILO RODRIGUEZ PINZON C.C. No. 11.232.971.

7.- **EXHORTAR** a la demandante y su apoderado, para que, en un **plazo máximo de 5 días**, se pronuncien e informen la razón por la cual, omitieron informar al despacho que el demandado ha venido efectuando depósitos judiciales por cuota de alimentos, directamente a la titular de la cuota, desde 2022 y en 2023, e igualmente informen la razón por la cual, pese a advertir que el título entregado fue por una suma superior a la ordenada, guardaron silencio al respecto, puesto que dicha situación se puso en conocimiento del polo actor presencial y telefónicamente para diciembre de 2023, en secretaría del juzgado. Estos requerimientos se hacen previo a la compulsión de copias a que hubiere lugar y el plazo se contará desde la notificación por estado de este auto. Remítase el mismo virtualmente, déjense constancias de rigor y contrólese el término concedido.

8.- **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación liquidada a mayo de 2024, y las costas.

9.- **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

10.- NO HAY LUGAR A DESGLOSE por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

11.- SIN CONDENA en costas.

12.- NO HAY LUGAR AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE hasta que cursen los términos conferidos y se verifique la consignación del dinero que la demandante debe al demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #16 de **3 de mayo de 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90716a853ce8a4b7d04e00c512a7570d492a362813365515a4aafa03efe5ab3b**
Documento generado en 02/05/2024 06:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>